

«hierbas medicinales» y contra la resolución de 16 de diciembre de 1985 desestimatoria del recurso de reposición contra la primera, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones, decretando la concesión de la referida marca para los productos que reivindicando la procediéndose a su inscripción; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4316** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.388/1984, promovido por «Mercados Centrales de Abastecimientos, Sociedad Anónima» (MERCASA), contra acuerdo del Registro de 6 de julio de 1984*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.388-1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mercados Centrales de Abastecimientos, Sociedad Anónima» (MERCASA), contra resolución de este Registro de 6 de julio de 1984, se ha dictado, con fecha 5 de octubre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por «Mercados Centrales de Abastecimientos, Sociedad Anónima» (MERCASA), contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de julio de 1984, por el que se concedió el nombre comercial número 94.886, «Mercados Internacionales de Artesanía» (MERCASA), al haberse estimado el recurso de reposición frente al primitivo rechazo, debemos declarar y declaramos nulo el mencionado acuerdo por no ser ajustado a derecho, ordenando por el contrario la denegación del citado nombre comercial; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4317** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1510/1985, promovido por «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima» (TAFISA), contra acuerdos del Registro de 27 de abril de 1984 y 21 de octubre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.510/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima» (TAFISA), contra resoluciones de este Registro de 27 de abril de 1984 y 21 de octubre de 1985, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima» (TAFISA), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de abril de 1984 y contra la resolución de 21 de octubre de 1985 del mismo Organismo que desestimó el recurso de reposición contra la anterior, por la que se concedió el registro del nombre comercial «Entidad de Financiación Talaverana, Sociedad Anónima» (TAFISA), con el número 90.014, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por no estimarlas ajustadas a derecho, revocando las mismas y decretando la denegación de dicho nombre comercial; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4318** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por don Salvador Cosumano Ciolino, contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por don Salvador Cosumano Ciolino ante el Tribunal Económico-Administrativo Central contra Resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el siguiente fallo cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en la reclamación promovida por don Salvador Cosumano Ciolino, contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4319** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2782-86, promovido por «Crinos Industria Farmacobiológica, S.p.A.», contra acuerdos del Registro de 1 de octubre de 1985 y 5 de mayo de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2782-86, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Crinos Industria Farmacobiológica, S.p.A.», contra resoluciones de este Registro de 1 de octubre de 1985 y 5 de mayo de 1987, se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «Crinos Industria Farmacobiológica, S.p.A.», en impugnación de la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de octubre de 1985, también impugnada, por la que se denegaba el registro de la marca internacional número 481.219 «VITACRINT T», para productos de la clase 3 del vigente nomenclador, siendo expresa, posteriormente, la desestimación referida, por resolución del indicado Organismo, de fecha 5 de mayo de 1987; debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ser conformes al ordenamiento jurídico, reconociendo a la parte actora la procedencia de la inscripción registral de la marca referida; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.